
D E C R E T O ,

Artículo 1.- Se concede, por el término de dos años, la franquicia postal y telegráfica a la Asociación para el Desarrollo, Inc., de Santiago de los Caballeros, para el uso exclusivo de los asuntos concernientes a las actividades que desarrolla dicha entidad.

Artículo 2.- Envíese al Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM) y a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 233-86 que concede el beneficio de la jubilación y les asigna pensiones del Estado a varios servidores de la Administración Pública.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 233-86

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O ,

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la jubilación a las siguientes personas,

1) José de los Santos López, con una pensión del Estado de doscientos cuarentitres pesos con veinte centavos (RD\$243.20) mensuales,

2) Pedro Medina Salomón, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

3) Felix Antonio Arias, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (175.00) mensuales,

4) Fredesvinda Echavarria, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (175.00) mensuales,

5) Eustacio Montero Ogando, con una pensión del Estado de cuatrocientos setenta pesos con noventa y siete centavos (RD\$470.97) mensuales,

6) Ramón Blas Sosa Rodríguez, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

7) Timoteo Mercado, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (175.00) mensuales,

8) Confesor Escaño Santiago, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

9) Juan María Borbón Figueroa, con una pensión del Estado de doscientos tres pesos con dieciocho centavos (RD\$203.18) mensuales,

10) Gregorio Méndez Encarnación, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

11) Miguel Andrés Monegro, con una pensión del Estado de doscientos tres pesos con noventa y cinco centavos (RD\$203.95) mensuales,

12) Telésforo Mejía Mendoza, con una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos con cincuenta y dos centavos (RD\$240.52) mensuales,

13) Aida Liriano Vda. Medina, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

14) Eligio Castro Hernández, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

15) Alcides Familia Lorenzo, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

16) Juan Arias, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (175.00) mensuales,

17) Dulce Esperanza Nerio de León, con una pensión del Estado de doscientos treinta y cinco pesos con veinte centavos (RD\$235.20) mensuales,

18) Diógenes Alvarez, con una pensión del Estado de doscientos veinticuatro pesos con sesenticuatro centavos (RD\$224.64) mensuales,

19) Adriano Hernández Veloz, con una pensión del Estado de setecientos dieciocho pesos con (RD\$718.00) mensuales,

20) Leocadia María Montás Castaño de Dionicio, con una pensión del Estado de trescientos cuarentiun pesos con trentidós centavos (RD\$341.32) mensuales,

21) Ana Herminia Güilamo de Melian, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

22) Ramón Antonio Abréu, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

23) Magdalena de Jesús Acosta Pérez, con una pensión del Estado de cuatrocientos cincuenta pesos con setentiséis centavos (RD\$450.76) mensuales,

24) Georgina Vólquez de Heredia, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

25) Carmen Bautista, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (175.00) mensuales,

26) Antonio Díaz García, con una pensión del Estado de doscientos diecisiete pesos con sesenta centavos (RD\$217.60) mensuales,

27) Evarista M. Céspedes Ledesma, con una pensión del Estado de doscientos sesentiseis pesos con veintiséis centavos (RD\$266.26) mensuales,

28) Espidio Bautista de los Santos, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

29) Marcelino César Popa Melo, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

30) Belarminio García López, con una pensión del Estado de ciento setentisiete pesos con setentisiete centavos (RD\$177.77) mensuales,

31) Manuel Pacheco, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

32) Rafael Vargas Rosario, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

33) Ramón Euclides Ramírez, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (175.00) mensuales,

34) Tomasina Montero Valdez, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (175.00) mensuales,

35) Ulises Perdomo, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

36) José Dolores Mejía, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

37) Amado Soriano, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

38) Juan de Dios Jiménez, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

39) Juan Antonio Franco Casanova, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

40) Rufino Mercedes del Orbe, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

41) Joaquín Guillermo Sención Batista, con una pensión del Estado de cuatrocientos setentiún pesos con doce centavos (RD\$471.12) mensuales,

42) Fiordaliza Rojas Infante, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

43) Celeste Aurora Cubilete Vda. Suazo, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

44) Ana Ramona Jiménez de Almánzar, con una pensión del Estado de trescientos cincuentiocho pesos con veinticuatro centavos (RD\$358.24) mensuales,

45) José Rafael Disla Paredes, con una pensión del Estado de doscientos dos pesos con cincuenta centavos (RD\$202.50) mensuales,

46) Manuel de la Cruz, con una pensión del Estado de ciento ochenticuatro pesos con setentiún centavos (RD\$184.71) mensuales,

47) Lucila Almonte Martínez de Gratereaux, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

48) Plinio Amado Berroa Aybar, con una pensión del Estado de ciento noventicinco pesos con noventa centavos (RD\$195.90) mensuales,

49) Filomena Rosario de Medrano, con una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales,

50) Josefa Estela Romero de Ortiz, con una pensión del Estado de doscientos treintiocho pesos con cincuenticuatro centavo (RD\$238.54) mensuales,

51) Laura Minerva Soto de Florentino, con una pensión del Estado de doscientos setentinueve pesos oro (RD\$279.00) mensuales,

52) José de los Santos Heredia Félix, con una pensión del Estado de doscientos ochentinueve pesos con sesentinueve centavos (RD\$289.69) mensuales,

53) Pedro María Jorge Blanco, con una pensión del Estado de quinientos cincuentiséis pesos con noventicinco centavos (556.95) mensuales,

54) Thelma Díaz Barbosa de Ariza, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

55) Patria Naut de Lantigua, con una pensión del Estado de ciento ochenticinco pesos con setentisiete centavos (RD\$185.77) mensuales,

56) Luis Emilio Reyes Melo, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

57) Iris Cruz Peña Guerrero, con una pensión del Estado de quinientos seis pesos con sesentiséis centavos (RD\$506.66) mensuales,

58) Ana Josefa Ovalle Cruz, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

59) Hipólito Casiano Fermín, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

60) Belarminio Flores, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

Artículo 2.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 234-86 que nombra un miembro y su respectivo suplente en el Directorio Ejecutivo del Banco de los Trabajadores.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana